

Señora

JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: 11001418903620200058600

DEMANDANTE: ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO.

DEMANDADO: JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA.

RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandada y ejecutada de la referencia, en oportunidad legal descorro el traslado de la demanda ejecutiva puesto a disposición de la parte demandada a través de esta vía virtual y de su apoderado judicial, el suscrito abogado RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.326.040 y T.P. No. 37908 del C.S.J., domiciliado en la Carrera 73A No. 48B – 22, Apto. 202, celular 3103303784 y correo electrónico rafaelgonzaleztellez@gmail.com, conforme a poder especial conferido por el demandado señor JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.206.567, correo electrónico jose.cadenam@unimilitar.edu.co, el cual se allega vía virtual, con las formalidades de ley para que se sirva tenerme como tal y para los efectos del mandato conferido.

Con relación al mandamiento de pago, librado por su despacho, correspondiente al ejecutivo en mención en contra de mi representado JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO, tengo que manifestar que ha nacido a la vida jurídica una providencia que merece todo el reproche judicial de naturaleza penal, en aras a que ha sido constituida con fundamento en un proceso que viola la Constitución Nacional y la ley y por lo mismo es la base de un delito de abuso de confianza, fraude procesal, seguido de falso testimonio y falsedad documental, como se demostrará con las excepciones de fondo denominadas: 1. Temeridad y mala fe, 2. Dolo, 3. Procedencia ilegal e injusta de las sumas de dinero ejecutadas y contenidas en el mandamiento de pago objeto del proceso ejecutivo a su vez originado en el proceso de restitución de inmueble arrendado y 4. Excepción genérica.

Fundamento la primera excepción denominada Temeridad y mala fe, plasmada en los siguientes:

HECHOS.

I. EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE.

1. Temeridad en el lenguaje castellano según la Real Academia de la Lengua, significa **imprudencia grave.**

2. Jurídicamente, según la parte penal “La imprudencia consiste en la infracción del deber que obliga a evitar comportamientos que de modo cognoscible producirán un daño”.
3. La mala fe en el lenguaje castellano según la Real Academia de la Lengua, significa Actitud personal de malicia, mala intención, deshonestidad y falta de respeto a la otra persona o a las obligaciones contraídas. **Jurídicamente**, la mala fe hace referencia a un elemento ético de contenido negativo. Podría definirse como ausencia de buena fe, que sería su opuesto. La mala fe lleva implícita una cierta malicia, falta de rectitud, una voluntaria y consciente ilicitud en el obrar, cuando no una intención positiva y culpable de engañar. La mala fe es un elemento esencial del dolo. El dolo puede considerarse como engaño o maquinación fraudulenta y lleva aparejado e incluye la mala fe del sujeto, de la que es exponente cualificado. Puede decirse que, aunque puede haber mala fe sin dolo, no se concibe un dolo sin mala fe.
4. Sin la menor duda, el actuar del ejecutante para lograr el cometido de obtener un beneficio personal económico, por medio de engaños y artificios constituye TEMERIDAD Y MALA FE.
5. Es temeraria la actuación judicial del ejecutante al pretender efectivizar el pago de sumas de dinero obtenidos de manera ilegal y antijurídica, valiéndose del aparato judicial del estado representado por el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., para dar tinte o presagio de veracidad, revestido de causa legal, siendo falso y por lo mismo propender por pago de sumas de dinero que realmente son ficticias, ilegales e injustas para reclamar, porque el ejecutado no las debe, como se demostrará dentro de este proceso por los diferentes medios de prueba legalmente permitidos para la defensa de los intereses patrimoniales y morales del interesado.
6. Obra de mala fe el ejecutante, con su hermano ejecutado, porque el señor JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO. Le confió a su hermano ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO, el encargo de recibir los títulos de propiedad que fueron base y objeto del proceso de restitución y que en últimas han generado el recaudo ejecutivo base del mandamiento de pago proferido por el juzgado, toda vez que el ejecutante, ni legal ni moralmente, está en capacidad legal de hacer valer, ni por la vía judicial, ni por consenso a su hermano ejecutado la sumas de dinero ejecutada judicialmente, porque el ejecutante las ha hecho nacer a la vida jurídica con antecedentes, más que injustos obtenidos de manera ilegal y contrario a derecho.

Para demostrar la existencia de esta excepción planteada, se servirá decretar el interrogatorio de parte que ha de absolver el ejecutante señor ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO, en la oportunidad procesal respectiva y recepcionar los testimonios de las siguientes personas: RICARDO VALBUENA MORENO, LUIS FERNANDO PUENTES TORRES, NESTOR RICARDO SALAS CADENA Y GILBERTO LEON MURCIA, quienes no poseen correo electrónico, para lo cual han de citarse por intermedio del suscrito apoderado al correo electrónico rafaelgonzaleztellez@gmail.com, para que declaren todo cuanto sepan y les coste sobre los hechos de esta excepción formulada.

Se servirá tener en cuenta el material probatorio obrante en el proceso de restitución de inmueble arrendado, que fue origen del proceso ejecutivo de la referencia, en todo cuanto beneficie a la parte aquí ejecutada, o sea mi representado.

Probada que sea esta excepción, impídasele al ejecutante hacerle entrega de los dineros recaudados ordenados en el mandamiento de pago.

II. EXCEPCIÓN DE DOLO.

1. Según la Real Academia de la Lengua Española, Dolo significa: Engaño, fraude, simulación. En derecho el dolo significa: Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída. El que se dirige contra el justo derecho de un tercero.
2. En su despacho ha cursado un proceso de restitución de inmueble arrendado, siendo demandante ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO y demandado JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO, valga decir hermanos legítimos entre sí, nacidos en el vientre de la misma madre y engendrados por el mismo padre; con relación a los inmuebles apartamento y garaje que se relacionaron en la demanda que dio origen a las sumas de dinero, base del mandamiento ejecutivo que nos ocupa, es una traición el proceder del ejecutante con el ejecutado, porque el señor ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO sabe honestamente que esos bienes inmuebles no son de su propiedad, sino de propiedad de su hermano JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO y por lo mismo, las sumas de dinero reclamadas en el mandamiento ejecutivo, son fraudulentas falsas.
3. El contrato de arrendamiento aportado al proceso, como prueba fundamental de la restitución mencionada, fue constituido por pruebas sumarias falsas, que permitieron engañar al despacho de la señora Juez 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para producir la sentencia de restitución del inmueble no solamente, sino también constituir las sumas de dinero que son objeto del recaudo ejecutivo contenido en las pretensiones de la demanda que estoy contestando.
4. Quiero decir que, mi representado, siendo propietario de los inmuebles (apartamento y garaje) que fueron objeto de restitución, como lo sabe el demandante de este proceso ejecutivo y testigos que existen de manera fidedigna, deshonesto y de mala fe, abusando de la confianza depositada por el señor JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO en su hermano ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO, ha descollado ese actuar, en esta defraudación al patrimonio económico y moral de mi representado, utilizando el aparato judicial del estado representado en el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple como trampolín para engañar a la justicia y causar daño al patrimonio del ejecutado de una manera tal que es inconcebible y por lo mismo imperdonable por mi representado al aquí su hermano demandante, teniendo que obligadamente denunciarlo penalmente ante la Fiscalía General de la Nación, por delitos que ya están en curso ante ese ente fiscal y ante el Consejo Superior de la Judicatura, contra él mismo por ser abogado titulado y su hija también abogada titulada, que sirvió de testigo falso para llegar a obtener el beneficio de apropiarse de los bienes inmuebles mencionados de manera ilícita y fraudulenta, por cuanto se tiene conocimiento que ya los enajenó a terceros para beneficio propio del aquí ejecutante, en desmedro del patrimonio económico del señor JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO y ahora, como ñapa, con el producto de arriendos que fueron relacionados en el proceso de restitución y abonado

su dinero al proceso ejecutivo que nos ocupa, le tiene embargado no solamente su sueldo en el sitio de trabajo donde trabaja el ejecutado JOSE LUIS CADENA MONTENEGROS, sino también otros inmuebles por los cuales va sin pena, ni justicia a apropiarse de ellos por intermedio de este proceso ejecutivo que nos ocupa.

Para demostrar esta excepción planteada, por el ejecutado, me permito allegar como pruebas la denuncia penal formulada por mi representado a su hermano ARTURO HERNADO CADENA MONTENEGRO, ante la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de abuso de confianza, falsedad, fraude procesal, falso testimonio y demás que se puedan configurar conforme a los hechos narrados en la denuncia, para que se sirva tenerla en cuenta al momento de proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo; igualmente se servirá tener en cuenta la queja disciplinaria que el aquí ejecutado JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO, efectuó en contra de su hermano abogado ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO y su hija, abogada también, de nombre ANGELA MARCELA CADENA ORTIZ y su abogado compinche ALVARO BARRIENTOS ORTEGA, al igual que la prueba testimonial que se conformará con los señores RICARDO VALBUENA MORENO, LUIS FERNANDO PUENTES TORRES, NESTOR RICARDO SALAS CADENA Y GILBERTO LEON MURCIA, quienes no poseen correo electrónico, para lo cual han de citarse por intermedio del suscrito apoderado al correo electrónico rafaelgonzaleztellez@gmail.com, para que declaren todo cuanto sepan y les coste sobre los hechos de esta excepción formulada.

III. EXCEPCIÓN DE PROCEDENCIA ILEGAL E INJUSTA DE LA EXISTENCIA DE LAS SUMAS DE DINERO EJECUTADAS Y CONTENIDAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO OBJETO DEL PROCESO EJECUTIVO, A SU VEZ ORIGINADO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEB LE ARRENDADO.

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1. En fecha que es conocida por el juzgado, el señor ARTURO HERNADO CADENA MONTENEGRO, presento demanda de restitución de inmueble arrendado, en contra del señor JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO, libelo que fue admitido y tramitado de manera irregular en este juzgado hasta lograr el demandante obtener felizmente las pretensiones de la demanda a su favor y en contra del demandado, es decir, obtener la restitución del inmueble con el reconocimiento de unas sumas de dinero y unos gastos que han logrado conformar el proceso ejecutivo que nos ocupa, actuar todo este de manera dolosa, por el actor y su apoderado, con testigos inidóneos.
2. En el despacho del juzgado se ha proferido mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero, de manera injusta e ilegal, que pretende el ejecutante hacer efectivas con este trámite judicial.
3. La sumas ejecutadas, carecen de todo asidero legal y su mandamiento ejecutivo debe ser despachado desfavorablemente al ejecutante ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO y a favor del ejecutado JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO, por el hecho de que el ejecutante de manera fraudulenta, engañando al estado representado en el juzgado y utilizando testigos falsos, ha logrado el cometido de obtener sentencia favorable contraria a derecho y por lo mismo el mandamiento de

pago proferido por el despacho del juzgado, convirtiéndose este actuar, en un proceder doloso que impide la entrega de los dineros recaudados en el presente proceso al ejecutante.

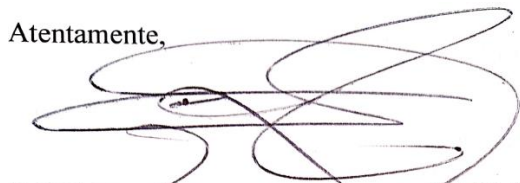
Son pruebas de esta excepción las documentales allegadas vía virtual consistentes en la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación formulada por el ejecutado JOSÉ LUIS CADENA MONTENEGRO contra el ejecutante ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO la cual se encuentra en curso, lo mismo que la queja disciplinaria, presentada ante el Consejo Superior de la Judicatura, por JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO contra ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO, pruebas estas allegadas de manera virtual con la contestación de la demanda ejecutiva que nos ocupa. Igualmente, se servirá decretar y practicar los testimonios de las personas que a continuación se relacionan: RICARDO VALBUENA MORENO, LUIS FERNANDO PUENTES TORRES, NESTOR RICARDO SALAS CADENA Y GILBERTO LEON MURCIA, quienes no poseen correo electrónico, para lo cual han de citarse por intermedio del suscrito apoderado al correo electrónico rafaelgonzaleztellez@gmail.com y la prueba de interrogatorio de parte que ha de absolver el ejecutante ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO, con las formalidades de ley.

Probada que sea esta excepción sírvase así declararla.

IV. EXCEPCIÓN DE GENERICA.

Sírvase señor Juez, dar aplicación al Art. 282 del C.G.P., con relación a las excepciones a proponer en el proceso por el demandado por cuanto se establece: “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

Atentamente,



RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ

C.C.: 19.326.040. T.P. 37908

3103303784

rafaelgonzaleztellez@gmail.com